

No. 48895

**Argentina
and
Chile**

Agreement concerning local cross-border transit between the Argentine Republic and the Republic of Chile (with annexes). Buenos Aires, 6 August 2009

Entry into force: *24 June 2010 by notification, in accordance with article 8*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 16 August 2011*

**Argentine
et
Chili**

Accord sur la libre circulation des personnes aux frontières entre la République argentine et la République du Chili (avec annexes). Buenos Aires, 6 août 2009

Entrée en vigueur : *24 juin 2010 par notification, conformément à l'article 8*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 16 août 2011*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO
SOBRE TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA REPÚBLICA DE CHILE

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo sobre Complementación Económica ACE N° 35 MERCOSUR-Chile, reconoce en su artículo 32 que la importancia del proceso de integración física como instrumento imprescindible para la creación de un espacio económico ampliado.

Que la República Argentina y la República de Chile reafirman sus deseos de avanzar en mecanismos ágiles de control para habitantes en zonas fronterizas.

Que para este efecto, han decidido adoptar un mecanismo efectivo que permita un Tránsito Vecinal Fronterizo de dichos habitantes.

La Decisión CMC N°19/99 del MERCOSUR que estableció las bases para la implementación del Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo, y la Decisión CMC 15/00 que aprobó su Reglamentación, documentos que sirven de antecedente para este Acuerdo.

Por ello, ACUERDAN:

Artículo 1°
Beneficiarios

Serán beneficiarios del presente Acuerdo:

- Los nacionales de alguno de los Estados Partes, nativos o naturalizados;
- Los residentes permanentes titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el artículo 3°;
- Los residentes temporarios titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el artículo 3°, siempre que, por motivo de su nacionalidad, la visa consular no fuese requisito en el Estado al cual ingresa;

- Las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán acreditar su domicilio en alguna de las localidades fronterizas que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo y que podrá ampliarse a través de una comunicación por la vía diplomática.

Artículo 2° Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo

La Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronteriza (TVF), permitirá a su titular cruzar la frontera, con destino a la localidad contigua del país vecino, mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias, y permanecer en el territorio del país vecino por un plazo máximo de hasta siete (7) días corridos a contar desde el último ingreso.

La obtención de la Tarjeta TVF será de naturaleza voluntaria y no reemplazará a los documentos de identidad vigentes, los que podrán ser solicitados por las autoridades de control, de resultar necesario.

La Tarjeta TVF será emitida por la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre domiciliado el beneficiario y tendrá una validez de tres (3) años. En el caso de las tarjetas expedidas a residentes temporarios, su validez caducará siete (7) días antes del vencimiento de su temporaria.

La tarjeta, cuyo diseño y formato se adjunta como Anexo II, deberá tener los siguientes datos mínimos:

Nombre/s y Apellido/s

Nacionalidad

Tipo y número de Documento de Identidad, conforme los establecidos en el artículo 3°

Fecha de Nacimiento

Para renovar la tarjeta el interesado deberá presentarse treinta días corridos antes de su vencimiento premunido de la documentación requerida en el artículo 3° del presente.

En caso de solicitar una nueva tarjeta por extravío, robo o deterioro, deberá acompañarse la documentación enumerada en el artículo 3° del presente y la correspondiente denuncia policial.

La tarjeta denunciada será dada de baja por la autoridad emisora.

Artículo 3° Requisitos Documentales

Para la obtención de la Tarjeta TVF, los interesados deberán presentar:

- Formulario de solicitud de obtención de la Tarjeta TVF;
- Comprobante que acredite domicilio de conformidad con la normativa vigente de la localidad de residencia;
- Documento de Identidad vigente.

Para la República Argentina:

- Pasaporte Válido;
- Documento Nacional de Identidad;
- Cédula de Identidad expedida por Policía Federal;
- Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

Para la República Chile:

- Pasaporte válido o Cédula de Identidad;
- Acreditación de residencia vigente;
- Comprobante de pago de la tarjeta, si correspondiese.

**Artículo 4°
Menores de Edad**

Para la obtención de la tarjeta, los menores de edad deberán presentar, además de los requisitos documentales enumerados anteriormente, el formulario de "Solicitud de Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo para Menores de Edad" que como Anexo III forma parte del presente, el que deberá estar firmado por el padre y/o madre, conforme a la normativa nacional respectiva, o representante legal del menor. En caso de que el menor fuere huérfano de padre o madre, bastará la firma del progenitor superviviente, acreditándose aquel hecho con la partida de defunción respectiva, cuya fotocopia se presentará. Si se tratare de hijo extramatrimonial, bastará la autorización del progenitor que lo hubiera reconocido.

La acreditación del vínculo se hará mediante la exhibición de la partida de nacimiento del menor del cual surja el nombre de sus progenitores; o libreta de familia otorgada por autoridad competente, de la cual surja el vínculo invocado. Se deberá presentar fotocopia para constancia, de todos los documentos que se exhiban.

En caso de ser el representante legal quien suscriba la solicitud de la tarjeta, deberá exhibir el original del instrumento legal que acredite dicha condición y presentar fotocopia del mismo.

La condición de menor de edad del peticionante será calificada de acuerdo a la legislación vigente en el Estado Parte de su residencia habitual.

A los efectos de habilitar el tránsito fronterizo, todo menor titular de la Tarjeta TVF deberá exhibir, junto con dicha credencial, la autorización de viaje otorgada por sus progenitores, sea tácita o expresa, o venia judicial supletoria, según corresponda y conforme a la normativa vigente de cada Estado Parte.

Artículo 5° **Circulación de Vehículos Automotores de Uso Particular**

Los beneficiarios de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo también podrán requerir a las autoridades competentes que sus vehículos automotores de uso particular sean identificados a través de obleas que indiquen que se trata de un vehículo de propiedad de un titular de la citada tarjeta. Para que la identificación especial sea otorgada, cuya vigencia deberá ser coincidente con la vigencia de la oblea, el vehículo deberá contar con una póliza de seguro en conformidad a lo que disponga la legislación de cada parte.

Los vehículos automotores identificados en los términos del párrafo anterior podrán circular libremente dentro de la localidad fronteriza vinculada de la otra Parte, sin conferir derecho a que el vehículo permanezca en forma definitiva en el territorio de ésta, infringiendo su legislación aduanera.

Se aplican al vehículo las normas aduaneras de cada país dictadas a tales fines y en cuanto a circulación, las normas y los reglamentos de tránsito del país donde estuviera transitando el vehículo, y en cuanto a las características del vehículo, las normas del país de registro. Las autoridades pertinentes intercambiarán informaciones sobre las características referidas.

Artículo 6° **Aplicación Progresiva**

La implementación de este régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo se hará en forma progresiva. A partir de la vigencia del presente se aplicará en los siguientes Pasos Internacionales: Laurita Casas Viejas y Dorotea.

Las autoridades migratorias de ambas Partes consensuarán, mediante un mecanismo de comunicaciones mutuas que se concretarán mediante notas respectivas, el orden de prioridad a asignar a los restantes Pasos que vinculan a ambos países (Anexo 1), hasta completar la totalidad de los que se incorporan al régimen implementado por el presente Acuerdo.

Las Cancillerías respectivas serán informadas del procedimiento al que en definitiva arriben las autoridades migratorias.